



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 24 de Julio

Número 167

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULARES

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Villalacre, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquel término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que alguien se considere perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Burgos, 21 de julio de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Normas sobre los baños en la temporada veraniega

Por el Ministerio de la Gobernación, se recuerda nuevamente a este Gobierno Civil, la obligatoriedad de las normas sobre baños en la presente temporada veraniega en playas, piscinas y márgenes de los ríos, y que prohíbe lo siguiente:

1.^a El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, como las llamadas "dos piezas", para las mujeres, y "slips", para los hombres. Aquéllas, deberán llevar cubierto el pecho y la espalda y usar faldillas, y éstos, pantalones de deporte.

2.^a La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y en general, fuera del agua, en traje de baño, que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.^a Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de caute por e. de baño y viceversa.

4.^a Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y el buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.^a Los baños de sol fuera de los solarios. Estos habrán de estar tapados al exterior y con la debida separación de sexos, siendo imprescindible el uso, dentro de ellos, de las prendas de baño permitidas. Tanto a la entrada como a la salida del solarío, será necesario el uso del albornoz.

Y en general cualquier extralimitación que con motivo de baños o mal entendidas prácticas higiénicas pueda menoscabar el de-

coro público o atacar a la raigambre moral del país.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, interesando de las Autoridades dependientes de la mía, vigilen porque se cumplan exactamente las órdenes anteriormente expuestas.

Burgos, 19 de julio de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Higón (entidad menor de Arijia), este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona sospechosa una faja de 5.000 me-

tros alrededor de la zona infecta; como zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Burgos, 7 de julio de 1958.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino del término municipal de de Basconcillos del Tozo y que fué declarada oficialmente con fecha de 24 de marzo de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de julio de 1958.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Provisión de una beca para estudios de Facultad

Esta Corporación acordó proveer por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento para Becas y Pensiones, una beca para estudios de Facultad (Letras).

Condiciones generales

Para optar a la pensión y beca es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos,

con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes, o teniéndoles sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Sección de Gobierno Permanente, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la pensión o beca mediante examen u oposición en los términos que señala el Reglamento para cada clase de estudios.

f) Obligarse, el que obtenga la pensión o beca, a cumplir los requisitos que se establecen en la Sección correspondiente del Reglamento.

Condiciones especiales

La edad para solicitar y obtener esta pensión será la de 16 a 24 años.

Los aspirantes acreditarán tener el título de Bachiller o aprobado el examen de Estado (Reválida).

El pago de la pensión se hará en nueve mensualidades de 1.000 pesetas cada una, y 1.000 pesetas al comenzar el curso, para libros y matrícula.

La pensión durará los años que comprenda la carrera completa.

Al finalizar cada curso el pensionario presentará, en la Secre-

taría de la Excm. Diputación, una certificación comprensiva de las notas oficiales obtenidas.

La convocatoria para la provisión de esta beca se hará para comenzar los estudios del primer año.

Cesarán los becarios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad más uno de sobresaliente, o una media de 8,5.

2.º Cuando el Director o Profesores del Centro de Enseñanza informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquier otro motivo, a juicio de la Sección de Gobierno Permanente, y por el voto de mayoría de los Diputados que la constituyen.

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel de 3 pesetas y reintegradas, además, con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de 15 días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A continuación de la solicitud informará el señor Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuenta, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Ci-

vil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan, tanto el interesado como sus padres, y de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurran, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se consideren admitidos por reunir los requisitos exigidos, a un examen oposición, que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

EJERCICIO I

a) Interpretación y análisis morfológico y sintáctico de un texto abreviado de la Literatura Española.

b) Versión del latín al castellano de un fragmento de la Literatura clásica latina.

c) Traducción al castellano de un tema de la Literatura moderna francesa.

EJERCICIO II

Redacción de dos temas elegidos a la suerte entre los 26, referentes a Geografía e Historia, Literatura y Etica, que integran el cuestionario de Letras. (Tiempo máximo para el desarrollo dos horas).

PROGRAMA

Geografía e Historia

1. Síntesis geográfica de los territorios más representativos de nuestro país.

2. España árabe.—El Califato de Córdoba.

3. Figuras preeminentes de la Reconquista.

4. Unidad nacional alcanzada por los Reyes Católicos.

5. Descubrimiento y colonización de América.

6. Republicas americanas de abolengo hispano.

7. El Imperio Español con Carlos I y Felipe II.

8. Países europeos sometidos al influjo del Imperio Español en el siglo XVI.

9. La Casa de Borbón y la Guerra de la Independencia.

10. Recursos económicos del suelo español.

Literatura

11. La lírica del Renacimiento español.—Garcilaso de la Vega.

12. Fray Luis de León, prosista y poeta.

13. La mística española.—Santa Teresa y San Juan de la Cruz.

14. La España del siglo XVII.—El estilo barroco.—Características generales.

15. La novela de personajes. Cervantes.—Estudio del "Quijote".

16. La novela de ambiente. La picaresca.—El Lazarillo.—Mateo Alemán y Quevedo.

17. La lírica barroca: Góngora.

18. El teatro nacional español.—Lope de Vega.

19. Tirso de Molina.—El mito de Don Juan.—El Burlador de Sevilla.

20. Calderón de la Barca.—El teatro simbólico: "La vida es sueño".—El auto Sacramental.

Etica

21. Concepto de la Etica y de la Moralidad.—Existencia de la Moralidad.—Errores sobre la Moralidad.—Norma de la Moralidad. Conocimiento moral.

22. Ley moral.—Ley Eterna, Natural, positiva.

23. Los actos humanos y virtudes. División de los actos.

24. El bien supremo del hombre y la Sanción.—Fin último.—

Fin de las tendencias humanas. Armonización de Fines.—Sanción.—Clases.

25. La Sociedad.—Autoridad.—Bien común.

26. Justicia.—División de la Justicia.—Fundamentos de la Justicia Social.

Burgos, 23 de julio de 1958.
El Presidente, José Carazo Calleja.

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente, quedan expuestas al público las cuentas del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1957, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Excm. Diputación.

Durante dicho plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito ante la propia Corporación.

Burgos, 22 de julio de 1958.—
El Presidente, José Carazo Calleja.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Ultimado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y recuento de ganadería de esta capital, para el año 1959, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se hallan en la citada dependencia para que puedan ser examinados y, en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Transcurrido el plazo de quince

ce días, a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos, 17 de julio de 1958.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Emilio Gómez.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Manuel Salgado Longo, de 35 años, hijo de José y Eloisa, casado, jornalero, natural de Comillas (Santander) y vecino de Santander, Bella Vista, Hipodromo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para cumplir la pena impuesta en la causa que, con el núm. 70 de 1951, instruyo por el delito de tentativa de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 16 de julio de 1958.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario judicial, M. Vives Lasierra.

Aranda de Duero

Edictos

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de multa número 33 de 1954, sobre expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de la Jefatura Agronómica de Burgos, contra el expedientado D. Félix Calleja Aguayo, vecino de Sotillo de la Ribera, en reclamación de una multa de 300 pesetas, mas otras 60 para costas, que provisionalmente se han presupuestado, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez con el 25 por 100 de rebaja sobre el avalúo de los bienes que a continuación se indican.

Finca rústica en el término de Sotillo de la Ribera

Una tierra al pago de «Cruz Zamora», de cabida cuatro celemines, linda N. y O. Carretera, S. Lucio Velasco y E. Esteban Soto, valorada en la cantidad de 500 pesetas.

Saliendo esta subasta por el precio de 375.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 25 de agosto y hora de las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo antes citado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con signar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Aranda de Duero, 15 de julio de 1958.—El Juez, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, P. H., (ilegible).

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de multa, número 34 de 1954, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Jefatura Agronómica de Burgos, contra el expedientado D. Vicente Martín Macías, vecino de Sotillo de la Ribera, en reclamación de una multa de 750 pesetas y otras 125 pesetas de costas, que provisionalmente se han presupuestado, y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez con el 25 por 100 de rebaja, sobre el avalúo de los bienes que a continuación se indican.

Una tierra al pago de la «Maza», en Sotillo de la Ribera, de cabida seis celemines, linda al N. Corral, S. Santiago Callejo, E. Luis Callejo y O. dicho Santiago, valorada en 2.000 pesetas.

Saliendo esta subasta por el precio de 1.500.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de agosto y hora de las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo antes citado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con signar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Aranda de Duero, 15 de julio de 1958.—El Juez, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Don Nicolás Martín Ferreras, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente edicto, se cita y llama a Ceferino Mijangos García, hijo de Matín y de Petra, natural de Bozío y vecino que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado para recibir la cantidad de 10.000 pesetas que en concepto de hijo y heredero de Petra García Mijangos le corresponde percibir en concepto de indemnización en ejecutoria de condena del sumario seguido en este Juzgado con el número 115 de 1955 por el delito de imprudencia, a consecuencia de la cual resultó muerta la referida Petra García y bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, la expresada cantidad será depositada a su favor en la Caja de Depósitos correspondiente, previa deducción de los gastos que dicho depósito ocasione.

Dado en Miranda de Ebro, a 11 de julio de 1958.—El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Aivarez.

Roa

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez Comarcal en funciones de Juez de 1.ª Instancia de la villa de Roa y su partido por vacante de la titular,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo en reclamación de 4.213,50 pesetas de princi-

pal; 72,65 pesetas por razón de gastos de protesto y 2.500 pesetas para intereses legales y costas, promovidos por el Procurador D. Claudio Antón Andrés, en nombre y representación de D. Patrocimino-Gregorio Sainz Arroyo, como representante a su vez de D. Patrocimio Sainz López, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de esta villa, contra D.ª Josefa Gonzalo González, mayor de edad y comerciante, vecina de Ciudad Rodrigo, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, los que en la actualidad se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que con fecha 13 de octubre de 1956 se embargó por designación de la propia ejecutada para cubrir las responsabilidades anteriormente expresadas, la siguiente finca urbana:

“La mitad proindivisa de una casa sita en Ciudad Rodrigo, en su calle de Voladero, núm. 42, que linda derecha entrando con Juana Sierra; izquierda con un tal Francisco, cuyos apellidos se ignoran; fondo o espalda, con cantina de Isidoro López Manzano, y frente, calle de su situación, cuya casa consta de planta baja, principal y desván” y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 30.000 pesetas la mitad indicada.

Por providencia de esta fecha, dictada en los autos mencionados, se ha mandado sacar a segunda y pública subasta la mitad de la casa descrita anteriormente con la rebaja del 25% del precio de su tasación, por término de 20 días, habiéndose señalado para la celebración de la misma, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Ciudad Rodrigo, el día 28 de agosto próximo a las 12 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensa-

ble consignar es la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10% del tipo de tasación antes mencionado previa la rebaja ya dicha.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por la que la mitad de la finca descrita sale a subasta.

3.ª La subasta podrá hacerse en calidad de ceder el remate a favor de un tercero.

4.ª No existen títulos de propiedad de la mitad de la casa que sale a subasta, siendo de cuenta del adjudicatario la rehabilitación de los mismos.

5.ª Las cargas o gravámenes, anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Rafael Burgos de Pablo.

Anuncios Oficiales

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Fuentenebro, que con esta fecha, y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del nuevo catastro, que en los referidos términos realiza la Excma. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 21 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde del monte «La Tejera y El Cuadrón», núm. 82-A

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el deslinde del monte núm. 8-A del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «La Tejera y El Cuadrón», sito en Oña, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real Decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla décima de la Real Orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 6 del próximo mes de octubre para dar principio a la operación del apeo; ésta dará comienzo a las once de la mañana de dicho día, por el punto más avanzado al norte y en el mojón situado en el pago denominado «Las Canteras», dicha operación la llevará a cabo el Ingeniero D. Agustín Álvarez Vázquez.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, en concordancia con el apartado 2.º del artículo 11 de la nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contado desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convenga a la defensa de sus derechos y que se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el in-

dicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá validez y eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos, 19 de julio de 1958.—
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Servicio de Concentración Parcelaria

Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Villahoz, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956 que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas

las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etcétera) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y estas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el registro de la Propiedad o de las personas traigan causa de la

misma, para que dentro del plazo de treinta días si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposiciones ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios, y en su caso los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apereciéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el registro de la Propiedad.

Villahoz 19 de julio de 1958.
El Presidente de la Comisión Local.

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de construcción de viviendas y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para ejecución de estas obras, se encuentran de manifiesto citados documentos en la Secretaría municipal, pudiéndose presentar cuantas reclamaciones se consideren oportunas en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lerma, 16 de julio de 1958.—
El Alcalde, Hilario Pino.

Ayuntamiento de Villangómez

Formados y aprobados los padrones de derechos o tasas de carruajes, velocípedos y perros para el ejercicio de 1958, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de ellas.

Villangómez, 19 de julio de 1958.—El Alcalde, C. Barriuso.

Ayuntamiento de Torregalindo

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para construcción de dos escuelas y dos viviendas para los señores Maestros, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 669, número 2, de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Torregalindo, 15 de julio de 1958.—El Alcalde, Ramón Calvo.

Ayuntamiento de Cogollos

La Corporación que presido ha tomado el acuerdo de modificación de ciertas ordenanzas de exacciones municipales, que seguidamente se relacionan, para su vigencia en el próximo año y sucesivos, mientras no sean anuladas o modificadas, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ordenanzas que se modifican

1.ª Tasa sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

2.ª Idem tránsito de ganados por vías municipales.

3.ª Desagüe de canalones y goteras en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogollos, 19 de julio de 1958.
—El Alcalde, Marcial Cuñado.

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

A partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y durante el plazo de ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones aprobado por la Corporación, para el arriendo, mediante subasta pública, de la caza de los terrenos propiedad del municipio.

Lo que, en cumplimiento del artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, se hace saber al público, para que, durante dicho período de tiempo, puedan presentarse las reclamaciones que estimen conveniente, las cuales serán resueltas por la propia Corporación.

Tórtoles de Esgueva, 7 de julio de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones,

en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales, y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cascares de la Sierra, 12 de julio de 1958. — El Alcalde, Narciso Porras.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Instruido expediente de suplementos de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Hontoria del Pinar, 19 de julio de 1955. — El Alcalde, José Navazo.

Anuncios Particulares

Notaría de D. José Javier del Río Chávarri

Don José Javier del Río Chávarri, Notario de Santa María del Campo y sustituto de Lerma,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, y a requerimiento de D. Miguel Lope Lázaro, labrador, y vecino de Igle-siarrubia, se tramita acta de notoriedad para acreditar su adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de dos arroyos

nacidos de manantiales en terreno de dominio público.

1.º En jurisdicción de Igle-siarrubia, al pago de La Dehesa, y que discurre en cauce de unos cuatro kms. de longitud por varios términos de esa jurisdicción; dicho arroyo se denomina Berral; el otro nace en término de Avellanosa de Muñó en un paraje denominado Los Tojos. Estas aguas confluyen en un embalse destinado a presa de un molino harinero propiedad del requirente y forman un volumen de agua que, aforado y declarado a efectos fiscales, es de novecientos a novecientos cincuenta litros por segundo.

Según declaración jurada del requirente y testigos el aprovechamiento indicado se ha venido realizando sin oposición de Autoridad o de tercero, desde tiempo inmemorial, sin que se pueda fijar el momento originario inicial de la prescripción.

Cuanto se consideren perjudicados podrán comparecer en mi Notarín para exponer y justificar sus derechos dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Igle-siarrubia o en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme determina la regla 5.ª del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario.

Lerma, 22 de junio de 1958.

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Practicada la corta de los árboles del Municipio adjudicados a D. Pío Leal Langa, y solicitada por el mismo la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la Caja Municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto

en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Fresnillo de las Dueñas, 19 de julio de 1958. — El Alcalde.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, con sujeción a las normas legales en vigor, y las que sean aplicables según pliego de condiciones, tendrá lugar en este Ayuntamiento, al décimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la enajenación, mediante subasta, del aprovechamiento maderable siguiente:

A las trece horas, la de 119 metros cúbicos de leña de pino, roble, brezo y varas mal formadas procedentes de trabajos de limpieza, desbroces y copas de robles cortados para alambrar el acotado, en la tasación de 9.000 e índice de 12.375 pesetas.

Lo referente a pliegos de condiciones y demás del expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Canicosa de la Sierra, 12 de julio de 1958. — El Alcalde, Ángel Julio Chicote Andrés.

Extravío, en Alar del Rey (Palencia), de dos yeguas, una, pequeña, roja, crines blancas y cola; y otra, negra, cola y crin largas, y con una estrella en la frente.

Pueden entregarse en el Cuartel de la Guardia civil de Burgos (Morco).